

Señalado  
por Rep. 13/17



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN TORNO AL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, SUSCRITO POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, CON EL OFICIO No. 000433 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017.

(EXPEDIENTE No. 00189-2016-SLO-SE)

Iniciativa legislativa depositada el 16 de enero de 2017. En agenda para tomar en consideración el 18 de enero de 2017. Tomada en consideración y enviada a la Comisión el 25 de enero del mismo año.

**ANÁLISIS:**

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio tiene por objetivo a nivel mundial proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio. El convenio es un instrumento jurídicamente vinculante firmado por la República Dominicana, el 10 de octubre de 2013. Actualmente, 128 países lo han suscrito y se han recibido un total de 12 ratificaciones, entre las cuales se encuentran Estados Unidos, Uruguay, Nicaragua, Emiratos Árabes y Dinamarca.

El mercurio es un metal líquido a temperatura ambiente de color blanco plateado y se encuentra de manera natural en los suelos. Forma amalgamas con la mayoría de los metales, y es extremadamente volátil. El hombre lo ha incorporado a una gran variedad de procesos y productos. En la naturaleza, el mercurio se encuentra asociado a otros elementos como el azufre y cuando entra en contacto con el medio acuático, puede formar compuestos orgánicos que se acumulan en los peces, irrumpiendo la cadena alimentaria. Una vez que el mercurio se libera en el medio ambiente, no se puede recuperar, lo cual se convierte en un problema para el futuro.

Cabe destacar que el mercurio es el único metal que a temperatura ambiente es líquido y que en contacto con el agua se transforma en *Metil-mercurio*, uno de los seis peores contaminantes del planeta. Este metal produce efectos tóxicos en el sistema nervioso central y periférico y la inhalación de sus vapores puede producir daños graves sobre el aparato digestivo, sistema nervioso, sistema inmunológico, pulmones, riñones y puede causar la muerte.

La enfermedad de Minamata, oficialmente conocida en el año 1956, es la consecuencia directa de la contaminación de efluentes con compuestos de *Metil-mercurio*, provenientes de plantas

*[Handwritten signature]*



## **SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### **DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

químicas. La extensión y los daños severos ocasionados, tanto a la salud humana como al medio ambiente, causados por este tipo de contaminación, no tiene precedentes en la historia humana.

Para enfrentar esta situación de daños a la salud, los gobiernos han acordado prohibir la producción, importación y exportación de una variedad de productos que contienen mercurio, antes del año 2020. Para estos artículos existen alternativas sin mercurio, que se irán incorporando gradualmente a medida que se vayan eliminando los otros. Algunos de estos artículos son: baterías, excepto las "pilas de botón" utilizadas en dispositivos médicos de implante; interruptores; algunas lámparas fluorescentes compactas, mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo, jabones y cosméticos; algunos artículos médicos que contienen mercurio, como los termómetros y los aparatos para medir la presión arterial.

### **CONTENIDO DEL CONVENIO**

Este convenio surge en la "Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata", realizada en el año 2013, la ciudad de Kumamoto, Japón, evento que marcó un giro en el reconocimiento de la importancia de las medidas contra la contaminación e impulsó el desarrollo de nuevas políticas y tecnologías para la protección medioambiental, como consecuencia de las lecciones aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio. Sin embargo, en el caso puntual de la enfermedad de Minamata, la demora inicial en la introducción de regulaciones apropiadas ayudó a extender el daño aún más.

En este convenio se establecen una serie de medidas de protección que incluyen los controles sobre las emisiones de mercurio de las centrales eléctricas de producción de energía a partir de carbón mineral, así como el uso del mercurio en la extracción aurífera en la minería artesanal y de pequeña escala, que son las principales fuentes de mercurio a nivel mundial.

Desde el año 1991, la República Dominicana ha estado trabajando para dar cumplimiento a las disposiciones legales nacionales, relacionadas con el mercurio. Es así como en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 64-00, se regulan las emisiones de contaminantes al aire y al agua; el Decreto 217-91, prohíbe la importación de plaguicidas que



## **SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### **DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

contengan mercurio; la Ley No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales; el Reglamento No. 522-06, de Seguridad y Salud en el Trabajo, que regula las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades productivas en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo; la Ley General de Salud, No. 42-01, que regula el Sistema Nacional de Salud; y la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Desde el inicio del Programa de Mercurio a nivel nacional, en el año 2003, se constituyó un Comité Técnico, conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- ✓ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- ✓ Ministerio de Trabajo
- ✓ Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- ✓ Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)
- ✓ Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
- ✓ Universidad Central del Este (UCE)
- ✓ Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)
- ✓ Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)
- ✓ Colegio Médico Dominicano
- ✓ Colegio Dominicano de Bioanalistas
- ✓ Asociación Dominicana de Odontología
- ✓ Laboratorios Roldán
- ✓ Laboratorios Dr. Collado
- ✓ Asociación Nacional de Clínicas Privadas
- ✓ Dirección General de Aduanas
- ✓ Organización Panamericana de la Salud (OPS)
- ✓ Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR)
- ✓ Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc.

**CONCLUSIÓN**



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

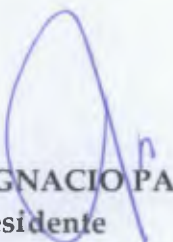
Tomando en consideración la Sentencia No. TC/0605/16, del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre de 2016, notificada al Poder Ejecutivo mediante Oficio No. SGTC-4286-2016, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", suscrito por República Dominicana el 10 de octubre de 2013, que lo declara *Conforme con la Constitución de la República Dominicana*, y conscientes de que el mercurio, sus compuestos y los productos con mercurio añadido, representan un riesgo para la salud humana y para el ambiente, si no se manejan de forma adecuada y no se establecen las medidas de control necesarias para su comercio, y que las medidas dispuestas en este Convenio están en consonancia con los esfuerzos para proteger la salud humana y el medio ambiente, esta COMISIÓN HA RESUELTO: **rendir informe favorable a este expediente marcado con el No. 00189-2016, tal como fue remitido.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN**



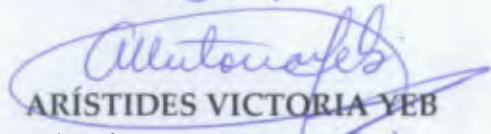
**PRIM PUJALS NOLASCO**  
Presidente



**JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL**  
Vicepresidente

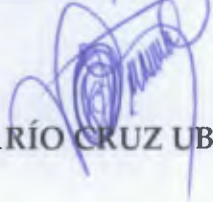


**CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA**  
Secretaria

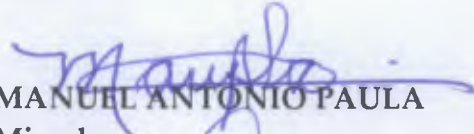


**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**  
Miembro

**HEINZ VIELUF CABRERA**  
Miembro



**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**  
Miembro



**MANUEL ANTONIO PAULA**  
Miembro



**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**



**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO**



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
*DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES*

Miembro

Miembro

/isr  
8 de febrero del año 2016.